

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 22226 12 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0111522

Señores (as)

COMPañIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A. CIPA S.A.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

“venta (...) de semen animal, semen animal para la inseminación artificial, semen para la inseminación artificial, embriones, semen de la especie porcina para reproducción.”

Se le recuerda que la venta directa de un producto no constituye un servicio. Caso distinto es el servicio de venta al por mayor o al por menor de un producto determinado, dicho en otras palabras, el servicio de venta en favor de terceros, el cual sí se encuentra comprendido en la clase 35.

Por lo tanto, al revisar las expresiones “venta de (...)”, estas carecen de especificidad, por cuanto no se indica si se refiere a servicios de venta mayorista, o servicios de venta minorista.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Precise los servicios que busca identificar con las expresiones “venta (...) de semen animal, semen animal para la inseminación artificial, semen para la inseminación artificial, embriones, semen de la especie porcina para reproducción”, indicando de manera clara si se trata de servicios de venta mayorista o servicios de venta minorista.

2. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los servicios indicados en su solicitud carece de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “compra (...) de semen animal, semen animal para la inseminación artificial, semen para la inseminación artificial, embriones, semen de la especie porcina para reproducción” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

Oficio N° 22226 12 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0111522

- Excluya expresamente de la solicitud los productos o servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio de la clase solicitada; o,
- Especifique de manera clara y precisa los productos o servicios comprendidos en la clase 35 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora